

LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO Y CORTO PLAZO PARA EL EJERCICIO 2014

OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO PARA LA FINANCIACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSION PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE 2014¹

Normativa	Régimen de aplicación	
Disposición final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 2013 ²	Comunicación:	Ahorro neto > 0 (calculado a partir de la liquidación de 2013) Deuda Viva: No superior al 75 % sobre los ingresos corrientes liquidados o devengados según cifras contables consolidadas
	Autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera	Ahorro Neto > 0
		Deuda Viva superior al 75% pero no superior al 110 % Artículo 20.2 LOEPSF: En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización

¹ Los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

² Que dota de vigencia indefinida la Disposición Adicional 14 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público

Normativa	Régimen de aplicación	
	<p>No podrán concertar operaciones de crédito a LP</p>	<p>Ahorro Neto < 0, o Deuda Viva superior al 110%³</p> <p>EELL con plan de Saneamiento vigente en virtud del RDL 5/2009, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTGG negativo. (Art.9.2 RDL 5/2009).</p> <p>EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 8/2011, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTGG negativo. (Art.11 RDL 8/2011).</p> <p>EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTGG negativo. (Art.10.4 RDL 4/2012).</p>

³ Para el ahorro neto y la deuda viva: tanto en la liquidación definitiva del presupuesto como en previsión de la operación proyectada

OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO DESTINADAS A LA REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PREEXISTENTES

Normativa	Régimen de aplicación	
Disposición Adicional 74.1 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2014 ⁴	Comunicación:	Ahorro neto, > 0 Deuda Viva: No superior al 75 %
	Autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera	Ahorro Neto < 0 Deuda Viva superior al 75% → aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO ⁵ a 5 años (ejercicio corriente + 5 años) con el objetivo de: Si Deuda viva > 110%, no sea superior a 110% en los 5 años Si deuda viva > 75%, se sitúe en el 75% en 5 años
Endeudamiento aplicable a los entes dependientes: Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	Con carácter extraordinario y transitorio, las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que se clasifiquen en el sector de administraciones públicas, en el ejercicio en el que se apruebe dicha clasificación y en el siguiente no serán incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de endeudamiento establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en normas que, con vigencia indefinida o temporal lo completen o desarrollen, pudiendo formalizar aquellas entidades dependientes las operaciones de endeudamiento que tuvieren previstas en sus presupuestos o en sus estados financieros iniciales.	

⁴ Operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, siempre que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento. se podrán incluir las formalizadas en aplicación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos. No se podrán incluir en la citada refinanciación las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 y 193 del TRLRHL

⁵ El Interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual sobre el cumplimiento de estos Planes y elevarlo al Pleno para su conocimiento. En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."

OPERACIONES DE TESORERIA

Normativa	Régimen de aplicación
Disposición Adicional 73.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 2013	Se deja sin efecto la obligatoriedad de cancelar las operaciones de tesorería a 31/12

OBLIGACION DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se expone a continuación:

“En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización